



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 173-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)" ;
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)" ;
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas(...)" ;
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)" .





Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)" ;

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)" , y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)" ;
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)" ;
9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)" ;
10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)" ;
11. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)" ;
12. Que la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el





Tercer Suplemento Nro. 68 del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), misma que fue apartada del ordenamiento jurídico mediante sentencia 52-25-IN/25 dictada por la Corte Constitucional, publicada en la Edición Constitucional Nro. 96 del Registro Oficial, del tres de octubre de dos mil veinticinco (03/10/2025), sin embargo los procedimientos contractuales iniciados antes de la vigencia de dicha sentencia, continuarán y concluirán conforme las reglas de la anotada Ley y su Reglamento General.

- 13.** Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "*(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento. (...)"*;
- 14.** Que el artículo 1.2, numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la adjudicación: "*(...) Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o delegado de la entidad contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación, y es impugnable. Se encuentra sujeto a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, en lo que fuera aplicable. El oferente que ha obtenido la adjudicación de un contrato dentro de un procedimiento de contratación pública se denomina adjudicatario (...)"*";
- 15.** Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"*";
- 16.** Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones*





exigidas (...)"

17. Que los artículos 196 y 197 del referido Reglamento, contiene regulaciones a ser observadas en los procesos de régimen especial para la adquisición de respuestas o accesorios y proveedor único.
18. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1602-M, de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticinco (22/08/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la etapa preparatoria para el proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA DE LAS MARCAS DOOSAN, NEW HOLLAND, AMMANN", [En adelante: "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada el veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025) mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2168-M;
19. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 162-ALC-GADMH-2025, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco (26/09/2025), resolvió: "(...) Aprobar la contratación y documentos preparatorios del proceso de Régimen Especial RE-GADMH-2025-001 denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA DE LAS MARCAS DOOSAN, NEW HOLLAND, AMMANN", en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 20430.04 (...) Invitar a la COMPAÑÍA COMERCIAL REINA VICTORIA S.A COMREIVIC, tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1790774058001, a efectos de que manifieste su interés/aceptación y exponga su oferta técnico-económica (...) Designar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso (...) [sic]";
20. Que se tiene el acta Nro. 001-GADMH-2025, de preguntas y aclaraciones, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticinco (30/09/2025), suscrita por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisa que no han existido requerimientos de aclaraciones;
21. Que consta del proceso el Acta Nro. 002-GADMH-2025, de apertura y convalidación de errores, de fecha seis de octubre del año dos mil veinticinco (06/10/2025), suscrita por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se ha presentado la siguiente oferta:

NRO.	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
------	------------------	---------------------	-----------------	----------------





1	1790774058001	COMERCIAL REINA VICTORIA COMREIVIC S.A.	2025-10-01	19h10
---	---------------	--	------------	-------

"(...) El Ing. Daniel Oramas Camacho- delegado Técnico designado por la Máxima Autoridad para el proceso signado con el código "RE-RA-GADMH-2025-001", luego de revisar la única oferta presentada en el SOCE, determinada que NO existe convalidación de errores para el proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA DE LAS MARCAS DOOSAN, NEW HOLLAND, AMMANN". (...) "[sic];

- 22.** Que se muestra del expediente el Acta Nro. 003-GADMH-2025, de calificación de oferta, de fecha siete de octubre del año dos mil veinticinco (07/10/2025), suscrita por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye : "(...) El Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho, delegado Técnico designado por la Máxima Autoridad para el proceso signado con el código: "RE-RA-GADMH-2025-001", cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA DE LAS MARCAS DOOSAN, NEW HOLLAND, AMMANN", luego del análisis Check list de los documentos de la única oferta presentada, se puede concluir que el oferente, COMERCIAL REINA VICTORIA COMREIVIC S.A., cumple con los documentos y requisitos mínimos solicitados en los pliegos.

Se ha procedido a la calificación del oferente, COMERCIAL REINA VICTORIA COMREIVIC S.A., con RUC: 1790774058001, quien cumple con las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos solicitados en los pliegos y enviando su oferta a través del portal de compras públicas (...) "[sic]

- 23.** Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha siete de octubre del año dos mil veinticinco (07/10/2025), suscrita por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se detalla: "(...) se recomienda a la máxima autoridad adjudicar el mencionado proceso a la empresa: COMERCIAL REINA VICTORIA COMREIVIC S.A., con RUC: 1790774058001 en virtud de que CUMPLE con la oferta técnica y económica del proceso No. RE-RA-GADMH-2025-001, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA DE LAS MARCAS DOOSAN, NEW HOLLAND, AMMANN", con un plazo de 45 días a partir de la firma del contrato y un monto de \$ 20.430,04 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 04/100 dólares, sin incluir IVA dólares), en razón de que es favorable para los intereses Institucionales. (...) "[sic];

- 24.** Que mediante memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-2025-M, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco (17/10/2025), suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, se certifica sobre la ejecutoria del término previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 102 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución, y;

- 25.** Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase





precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger la recomendación que realiza el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de Régimen Especial RE-GADMH-2025-001 denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA DE LAS MARCAS DOOSAN, NEW HOLLAND, AMMANN", a la oferente COMPAÑÍA COMERCIAL REINA VICTORIA S.A COMREIVIC, tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1790774058001, por el monto de USD. USD. 20430.04, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La forma de pago será la prevista en el pliego

Artículo 3.- Designar al Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, portadora del N.U.I: 1900624915, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.- Dispongo:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato





correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.

3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
4. A la Secretaría General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presentar la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (23/10/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

Unidos por Huamboya

